

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2019-00220

Clase: ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Reconózcase al abogado Heriberto Gallego como apoderado de la demandada MARISOL MANRIQUE AGUILAR En archivo 5 del cuaderno principal en los términos del poder conferido.

En consecuencia, se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada MARISOL MANRIQUE AGUILAR, del mandamiento de pago. Secretaría proceda a controlar el termino del que dispone la demandada para ejercer su derecho de defensa.

Por otro lado, téngase en cuenta la Oficina de Instrumentos Públicos registro el embargo decretado por este despacho para los efectos que expresa el artículo 601 Del código general del proceso.

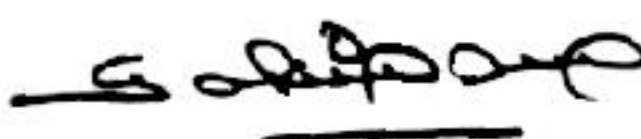
En consecuencia, se decreta el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula 50S - 616536, para lo cual se comisiona los Juzgados Civiles Municipales, o alcaldía local de la zona respectiva, para que adelante la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50S -616536.

El comisionado cuenta con amplias facultades, incluso la de designar secuestre y señalar gastos provisionales al auxiliar de la justicia, secretaría ofíciase y envíese copia digital del expediente para los fines pertinentes.

Por cuanto la Oficina de instrumentos públicos informa que canceló el embargo ordenado por el juzgado 34 civil municipal de Bogotá dentro del proceso ejecutivo Edificio Jazmines de Unicentro P.H. contra Marisol Manrique Aguilar y Carlos Eduardo Caicedo Manrique, de conformidad con lo previsto en el numeral del artículo 468 el código general del proceso se tiene por embargado el remanente por cuenta de esa autoridad judicial. Ofíciase comunicando la presente decisión al Juzgado mencionado.

Respecto del embargo de remanentes que comunicó el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá, este despacho no tiene en cuenta esa medida cautelar, por cuanto dentro de este asunto el Juzgado 34 Civil municipal de Bogotá, embargo el remanente. Secretaría ofíciase comunicando la presente decisión.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

La presente decisión es notificada por **ESTADO ELECTRÓNICO** en la página web de la Rama Judicial, (art. 9 de la Ley 2213 de 2.022.) en la fecha allí indicada

La Secretaria, **Gloria María G. de Riveros**